



INSTITUTO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)
DE ARGENTINA



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizada por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de Argentina
y
la Dirección Nacional de Derecho de Autor
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina

Buenos Aires, 30 de mayo a 2 de junio de 2006

SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN PERÚ

*Documento preparado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y
de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Lima*

I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- A. Descripción de las principales iniciativas legislativas (nuevas leyes, reglamentos y proyectos de modificación de la legislación vigente, etc.) en materia de derecho de autor y derechos conexos que se desarrollan en la actualidad en el país, y/o las iniciativas legislativas en las cuales su país está participando a nivel subregional.

Situación normativa actual en el Perú

- En 1996, a través del Decreto Legislativo N° 822 se moderniza la legislación sobre derecho de autor, adecuándose a las normas de la Decisión Andina 351 de la Comunidad Andina así como a las nuevas tendencias internacionales, incluyendo el impacto de las nuevas tecnologías y la era de la digitalización.
- La Ley N° 28571, que modifica los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822, promulgada el 6 de junio de 2005, estableció nuevas sanciones que la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi puede imponer, conjunta o indistintamente, como la amonestación, multa de hasta 180 Unidades Impositivas Tributarias-UIT (equivalentes actualmente a 612 mil nuevos soles o US\$182.687), cierre temporal del local hasta por 90 días, cierre definitivo, incautación o comiso definitivo del material infractor, y publicación de la resolución a costa del infractor.
- Los artículos 176 y siguientes del Decreto Legislativo N° 822 establecen las facultades de la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi para dictar distintas medidas preventivas o cautelares, tales como incautaciones, inspecciones sin previo aviso, cese de la actividad ilícita, entre otros.
- En 1991, se incorporó en el nuevo Código Penal un capítulo especial de los Delitos Contra los Derechos de Autor (artículos 216 al 221) estableciéndose penas privativas de la libertad y de multas, entre otras, contra aquellos que modifiquen totalmente una obra, la reproduzcan total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento, la distribuyan mediante venta, alquiler o préstamo público, la comuniquen o difundan públicamente por cualquier medio o procedimiento, o la reproduzcan, distribuyan o comuniquen en mayor número de ejemplares que el autorizado por escrito. Con la reforma legislativa de 1996, año en que se promulgó el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, el máximo de la pena privativa de la libertad se eleva hasta ocho años. La Ley N° 27729, que modifica el artículo 216 del Código Penal, promulgada el 2 de mayo de 2002 y publicada el 24 de mayo en el Diario Oficial *El Peruano*, modificó diversos artículos del Código Penal, entre ellos los concernientes a delitos contra la propiedad industrial.
- La Ley N° 28289, denominada Ley de Lucha contra la Piratería, promulgada el 20 de julio de 2004, modifica los artículos 217 al 219 del Código Penal. Mediante ella, se elevan los mínimos legales establecidos en dichas normas penales, de dos a cuatro años de pena privativa de la libertad contra los que infrinjan los derechos de autor de reproducción, distribución, y comunicación pública. El máximo legal es de ocho años. Por mandato de dicha Ley, se crea la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, fijándose sus funciones y proporcionándole la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento. También dicha Ley le encarga a la SUNAT -Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-, la función de registro de las personas naturales o jurídicas que

importen, produzcan o distribuyan equipos o máquinas duplicadoras de obras musicales o producciones audiovisuales contenidas en discos ópticos en blanco y cualquier otro insumo o materia prima producida en el Perú o en el extranjero, que pueda servir para producir, elaborar y comercializar fonogramas y videogramas.

- El Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0276-2003/ODA-INDECOPI del 5 de diciembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de diciembre de 2003. El Registro tiene como finalidad constituir un medio de publicidad y prueba de anterioridad. Mediante dicho Reglamento, se regula el procedimiento para el registro de obras y otras producciones intelectuales, contratos de explotación de derechos patrimoniales, actos de las sociedades de gestión colectiva, tales como estatutos, reglamentos y otros.
- En materia de protección de software (artículos 69 al 77 de la Ley de Derechos de Autor) y bases de datos o compilaciones de datos, el Decreto Legislativo N° 822 reconoce su protección de manera amplia. La protección reconocida en el artículo 78 de dicho ordenamiento no se hace extensiva a los datos, informaciones o material compilados, sin afectar los derechos que pudieran subsistir sobre las obras o materiales que la conforman. En cuanto a las bases de datos no originales, no se ha implementado su regulación normativa en la legislación peruana.
- En cuanto a la utilización del software en la Administración Pública, el Decreto Supremo N° 013-2003, promulgado el 13 de febrero de 2003, establece las medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de ordenador en entidades y dependencias del sector público. La norma precisa en su artículo 6 la elaboración de la Guía para la Administración de Software en la Administración Pública, que ya ha sido concluida, y se encuentra próxima a ser publicada en coordinación con la Jefatura de Gobierno Electrónico de la Presidencia el Consejo de Ministros.
- La legislación peruana reconoce los derechos conexos correspondientes a los organismos de radiodifusión (artículo 140 del Decreto Legislativo N° 822), así como los demás derechos conexos de los artistas intérpretes y ejecutantes (artículo 131 al 135 del Decreto Legislativo N° 822) y el de los productores fonográficos (artículos 136 a 139).
- También han sido promulgados la Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante (Ley N° 28131) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 058-2004 PCM).
- Se ha promulgado la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura (Ley N° 28086) y su respectivo Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2004-ED).

B. Breve reseña de la situación y alcance de los acuerdos (firmados o en negociación) bilaterales o plurilaterales, en materia de derecho de autor y derechos conexos

Si bien todavía no se han suscrito acuerdos, debe destacarse la negociación para un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, en cuya negociación la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi tuvo una importante participación durante el año 2005 en los temas de derechos de autor y derechos conexos.

Así, durante 2005 participó en las siguientes rondas de negociación de dicho TLC:

- Reunión de coordinación andina extraordinaria previa a la VII Ronda de Negociación (Bogotá, Colombia, 25-27 de enero).
- VII Ronda de Negociaciones (Cartagena de Indias, Colombia, 7-11 de febrero).
- VIII Ronda de Negociaciones (Cartagena de Indias, Colombia, 5-12 de marzo).
- Mesa de negociaciones (Washington, DC, Estados Unidos, 14-18 de marzo).
- Reunión de coordinación andina (Bogotá Colombia, 16-20 de mayo).
- Reunión de negociación con Estados Unidos (Guayaquil, Ecuador, 16-20 de mayo).
- Reunión de coordinación andina (Quito, Ecuador, 27-30 de junio).
- XI Ronda de Negociaciones (Miami, Estados Unidos, 18-22 de julio).
- Ronda Especial de Negociaciones (Washington, DC, Estados Unidos, 28 de agosto- 1 de septiembre).
- Reunión especial de coordinación previa (Lima, Perú, 5-7 de septiembre).
- XII Ronda de Negociaciones (Cartagena de Indias, Colombia, 19-23 de septiembre).
- Reunión especial (Bogotá, Colombia, 10-12 de octubre).
- XIII Ronda de Negociaciones (Washington, DC, Estados Unidos, 17-21 de octubre).
- Reunión previa de coordinación (Washington, DC, Estados Unidos, 6-13 de noviembre).

La Mesa sobre Derechos de Autor a lo largo de 2005 registró importantes avances, tales como los temas de observancia y derechos de autor.

- C. Relación de los recientes tratados internacionales a los que el país ha pasado a formar parte durante los dos últimos años, así como las iniciativas existentes para la adhesión a tratados internacionales relativos al derecho de autor y los derechos conexos

El Perú se ha adherido a los Tratados OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) y sobre Interpretación y Fonogramas (WPPT) del año 1996. Cabe destacar que en principio el contenido sustantivo de dichos tratados coincide con lo establecido en la legislación nacional, por lo que no hubo inconveniente en la suscripción de los mismos. El WCT se incorporó mediante Decreto Supremo N° 053-2001-RE del 6 de julio de 2001, publicado el 8 de julio de 2001 en el Diario Oficial *El Peruano*.

Del mismo modo, el WPPT fue aprobado mediante D.S. N° 017-2002-RE del 28 de febrero de 2002, publicado el 2 de marzo de 2002. Este último entró en vigor para el Perú el 20 de mayo de 2002 (nota del Diario Oficial *El Peruano* del 24 de abril de 2002).

Con respecto al Proyecto de Tratado para la Protección de los Organismos de Radiodifusión, el Perú participó en la Reunión de Consulta Regional realizada en Cartagena de Indias, Colombia en julio de 2005.

Actualmente, Indecopi se encuentra elaborando una posición para ser remitida a la OMPI para los fines de la Decimocuarta Reunión del Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos a realizarse en Ginebra, del 1 al 5 de mayo de 2006, para lo cual ha organizado y realizado un taller con la participación de los principales usuarios e interesados vinculados con el Tratado.

- D. Reseñe brevemente las iniciativas en materia de protección de bases de datos no originales, organismos de radiodifusión, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y expresiones del folclore

En materia de bases de datos no originales, durante 2005 no se introdujeron nuevas iniciativas.

En lo referido a las actividades realizadas en torno a la protección de los organismos de radiodifusión, Indecopi realizó el 15 de febrero de 2006, como aludido líneas arriba, un taller que contó con la participación de funcionarios de Indecopi así como de los principales usuarios e interesados vinculados con el Tratado. Dicho taller tuvo como principal objetivo difundir entre los principales gremios del sector privado, incluyendo representantes de radio y televisión y representantes del sector público, los avances en torno a la propuesta sobre Tratado para la Protección de los Organismos de Radiodifusión, permitiendo un amplio intercambio de opiniones. Posteriormente, Indecopi cursó cartas y una encuesta a dichos participantes para que hicieran llegar su opinión en torno a dicho Tratado como elementos de referencia para la elaboración de la posición peruana.

En materia de expresiones del folclore, luego de reiteradas reuniones con diversos representantes de gremios del sector, Indecopi viene elaborando una posición peruana al respecto.

- E. Reseñe brevemente las disposiciones legales existentes en materia de excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos en lo relativo a personas minusválidas, bibliotecas y centros de enseñanza y educación. Indique si existen iniciativas al respecto.

La Ley N° 27861, promulgada el 24 de octubre de 2002 y publicada el 12 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial *El Peruano*, exceptúa el pago de los derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes. Dicha ley adiciona el inciso "g" al artículo 43 del Decreto Legislativo N° 822, señalando que respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida, sin autorización del autor, la reproducción de las obras del ingenio para uso privado de invidentes, siempre que ésta se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no tengan como propósito utilización lucrativa.

En cuanto al límite previsto en el inciso f) del Decreto Legislativo N° 822, que señala en cuanto al préstamo al público del ejemplar lícito de una obra expresada por escrito, por una biblioteca o archivo, cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, las asociaciones de bibliotecarios y centros de información y documentación han expresado su preocupación, para que se comprendan no solamente las obras expresadas por escrito, sino otros materiales como soportes digitales que contienen obras protegidas.

II. POLITICAS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- A. ¿Existen políticas, lineamientos, directrices u orientaciones específicas de políticas de derecho de autor y derechos conexos, u otras políticas que de alguna manera se puedan relacionar o vincular con el sistema de propiedad intelectual?

Indecopi viene trabajando activamente en el marco de una política de fomento a la creatividad y vigilancia de ciertas actividades de los agentes económicos que pudieran constituir infracciones a la legislación sobre derechos de autor.

También viene trabajando coordinadamente en consonancia con los gremios y en general con el sector privado, garantizando el libre ejercicio de los derechos autorales.

Indecopi, a través de la Oficina de Derechos de Autor, mantiene vinculaciones con otras autoridades como la Policía Nacional y el Ministerio Público, encargadas de velar por el respeto de los derechos de autor y derechos conexos.

Una política de difusión y constante vinculación con los medios de comunicación permite sensibilizar en la ciudadanía sobre la importancia que representa una adecuada protección de los derechos de autor y la necesidad de apoyar a las industrias culturales para que continúen generando productos que son frutos de la creatividad. La legislación especial prevista en el Decreto Legislativo N° 822 señala la normativa en materia de derechos de autor y las Resoluciones Administrativas que dicta la Oficina de Derecho de Autor como autoridad competente, también establece una adecuada interpretación y orientación al respecto.

- B. ¿Se están desarrollando actividades o se planean realizar esfuerzos para la formulación y/o el establecimiento de políticas de propiedad intelectual en materia de industrias culturales? ¿Se planea que estos elementos de política formen parte de una política nacional de propiedad intelectual o que sean establecidos como lineamientos para que sean incorporados en el contexto de políticas globales a nivel nacional? ¿Cuáles son las autoridades nacionales vinculadas o responsables en los actuales trabajos de formulación de políticas? ¿Existen consejos o grupos multiinstitucionales vinculados con este proceso?

Por mandato de la Ley N° 28289, Ley de Lucha contra la Piratería, se ha creado la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería, integrada por el Ministerio de la Producción o su representante con rango de Viceministro que la preside, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Ministerio Público, Indecopi, la Sociedad Nacional de Industrias, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Red Nacional de Cámaras de Comercio, gremios empresariales MYPE, la Asociación de Agentes de Aduanas, la Asociación de Exportadores, los Gobiernos Regionales, Contracopia, la Cámara Peruana del Libro, la Asociación de Productores Fonográficos, la Asociación de Municipalidades del Perú, la Asociación Peruana de Autores y Compositores, y la Comisión Nacional de Cinematografía.

Dentro de la estructura funcional de dicha comisión multisectorial, se ha creado el Comando Central de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería, tanto con sede en Lima como a nivel nacional (provincias). Se han creado los Comandos Regionales en Puno, Tumbes, Piura, Cusco, Arequipa y están próximos a formarse nuevos comandos regionales en otras importantes provincias del Perú.

Dicha comisión multisectorial ha formulado planes estratégicos a fin de planificar y coordinar acciones y recomendaciones destinadas a contrarrestar los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual. La Comisión recomienda medidas y modificaciones normativas a las instituciones pertinentes, con el objeto de perfeccionar la legislación que regula estos ilícitos. Asimismo, la Comisión evalúa el impacto de los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual en la economía nacional. Promueve campañas publicitarias con la finalidad de crear conciencia tributaria aduanera y el respeto por los derechos de propiedad intelectual.

- C. ¿Cuál es la situación de las políticas nacionales en materia de industrias culturales?
¿Existe alguna vinculación de estas políticas con el sistema de derecho de autor y derechos conexos?

Se han producido importantes avances en el desarrollo de diversas industrias, tales como las industrias editoriales y audiovisuales.

El desarrollo de dichas industrias en el Perú se ha logrado gracias a la unión de los esfuerzos de los sectores público y privado en la lucha contra la piratería y el fomento de la creatividad impulsado por Indecopi conjuntamente con las demás instituciones mencionadas.

- D. Describa las iniciativas de digitalización de obras por parte de bibliotecas públicas o privadas, y su respectiva política de respeto del derecho de autor

La digitalización es un acto que requiere contar con la autorización previa y por escrito de los titulares de los derechos de autor.

En el Perú existe un irrestricto respeto de los derechos de autor que son observadas por la bibliotecas públicas como privadas.

La Oficina de Derechos de Autor de Indecopi ha venido vigilando estas actividades y ha venido absolviendo consultas provenientes de diversas bibliotecas, orientándose dentro del marco legal.

III. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- A. Situación de la oficina nacional competente; estructura, funciones y competencia.

De conformidad con el artículo 168 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente los derechos de

autor y los derechos conexos. Posee autonomía técnica, administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.

Actualmente, Indecopi como institución pública descentralizada de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), tiene su sede central en la ciudad de Lima y cuenta con sedes descentralizadas en 10 ciudades de mayor importancia a nivel nacional.

- B. Personal (número total de funcionarios, distribución por área y categoría –profesional, técnica o administrativa). Nota: De ser posible, incluya una tabla comparativa de la evolución del número de personal en los últimos tres años

La Oficina de Derechos de Autor cuenta con una Jefatura y una Subjefatura.

El Área de Registro cuenta con un funcionario y un asistente (practicantes de últimos años de la carrera de derecho y ciencias políticas).

El Área de Infracciones cuenta con un analista legal, un asistente senior, un asistente junior y tres practicantes de la carrera de derecho y ciencias políticas.

La Oficina cuenta con un Área de Archivo, conformada por un locador (bachiller en Historia con mención en archivística) y una digitadora. Se mantiene en desarrollo un proyecto para la conservación de documentos e intangibles desde el año 1943 hasta la actualidad.

En esta área se conserva el Archivo Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, donde se almacenan los intangibles.

- C. Descripción de los alcances y objetivos de los proyectos en ejecución o previstos en materia de fortalecimiento institucional.

El objetivo ha sido combatir las prácticas desleales al comercio, tales como resulta ser la piratería que perjudica la economía nacional, la inversión, las empresas y los consumidores.

Como estrategia principal, se ha mejorado el marco normativo a fin de brindar una mayor predictibilidad a los usuarios. De igual forma, se buscó mejorar la calidad y oportunidad de las resoluciones de los órganos resolutivos y fortalecer las labores de fiscalización.

En materia de fortalecimiento institucional, se ha preparado una propuesta de fortalecimiento del Sistema Desconcentrado, documento en el que se propone que Indecopi asuma progresivamente la administración directa de cada una de sus oficinas en provincias, incluyendo todas las obligaciones necesarias para generar operatividad y promoción.

Durante el año 2005, Indecopi participó activamente en foros internacionales de competencia y propiedad intelectual.

IV. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

- A. Detalle las características de los sistemas de información existentes en la Oficina y facilite detalles del software y del equipamiento disponible (sistema operativo, manejador de bases de datos, servidores, clientes, red, usuarios, etc.)

Indecopi incluye dentro de su portal el registro de obras inscritas ante la Oficina de Derechos de Autor.

También se ha efectuado la compilación de las Resoluciones de la Sala de Propiedad Intelectual. De esta forma, las resoluciones se encuentran a disposición de empresas, estudios jurídicos, autoridades judiciales y público en general, sin costo alguno.

Adicionalmente, está en preparación el CD ROM sobre jurisprudencia de la Sala de la Propiedad Intelectual, el cual incluirá las resoluciones correspondientes a los períodos 1996 y 2001.

El equipamiento incluye servidores de aplicaciones (sobre Windows NT/2000); de bases de datos (Oracle 805 y SQL-Server 7.0, próximamente migrando a Oracle 8) y servidores de archivos.

Página Web y dirección de Internet: www.indecopi.gob.pe

En cuanto a servicios de información en materia de derecho de autor y derechos conexos, es factible acceder al texto completo del Decreto Legislativo N° 822 (*full text*) e información jurisprudencial que en algunos casos constituyen precedentes de observancia obligatoria (Resoluciones emitidas por la Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Indecopi).

Asimismo, a través del portal de Indecopi, es factible acceder a los formularios de solicitud de registro de obras en todas sus categorías.

El proyecto piloto de registro virtual viene desarrollándose en coordinación con el Área de Informática de Indecopi, el cual se encuentra actualmente concluido y próximo a ponerse en práctica. En estos momentos se ha suscrito un convenio con Visanet, que permitirá efectuar el cobro a través de este mecanismo, habiéndose adquirido el correspondiente certificado digital para efectuar transacciones seguras a este nivel.

- B. Descripción de los alcances y objetivos de los proyectos en ejecución o previstos en materia de desarrollo de sistemas. ¿Existe algún proyecto específico de digitalización de documentos? En caso positivo, describa brevemente el alcance del mismo y la situación actual

Se está planteando un proyecto piloto para digitalización de archivos y documentos que ingresen por mesa de partes de Indecopi. Más adelante, se plantea la digitalización de documentación ya generada consistente en resoluciones y certificados ya emitidos.

Para dicho fin, se plantea la adquisición de un escáner de producción que permitirá digitalizar documentación con mayor rapidez.

C. Modalidades y características de los servicios de información al público existentes

La Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública exige a las entidades del sector público a atender las solicitudes de información por parte de los ciudadanos. Esta información debe ser atendida dentro del plazo máximo de siete días hábiles. En los años 2005 y lo que va de 2006, dentro del marco de dicha norma, la Oficina de Derechos de Autor ha atendido 10 requerimientos de información.

D. Principales características de la página web de la Oficina. Dirección electrónica de la Oficina

Se encuentra dentro del Portal de Indecopi. Permite acceder a diversa información, entre ella información de carácter general, registro de obras inscritas ante la Oficina, y legislación y jurisprudencia. Asimismo, es factible encontrar diversa información acerca de las actividades tanto de registro como de fiscalización que desarrolla la Oficina.

E. Detalle las características de los fondos de documentación y las bases de datos con información de las obras registradas. Indique si existen, y en que extensión, iniciativas gubernamentales o privadas tendientes digitalizar la información relativa al patrimonio cultural nacional

El Registro Nacional de Derechos de Autor está constituido por ejemplares físicos. A la fecha, aún no se ha procedido a la digitalización de dicha información. Existe un proyecto para la digitalización de las obras y el registro digital de obras, el cual requiere del financiamiento correspondiente para su implementación.

V. USO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

A. Describa las actividades que realiza la Oficina para la promoción y difusión del sistema de propiedad intelectual, así como la vinculación con otras instituciones públicas o privadas. Actividades relacionadas con la promoción del uso del sistema por parte de los sectores productivos

Para una efectiva protección de la propiedad intelectual, Indecopi, a través de sus oficinas descentralizadas, viene promoviendo un entendimiento más integral de la propiedad intelectual como medio para lograr el desarrollo económico y social del Perú.

En este sentido, las acciones de difusión de Indecopi cumplen un doble propósito: por un lado, capacitar e informar sobre deberes y derechos, y por otro, disuadir a terceros de infringir las normas vigentes.

- Imagen corporativa

Es de vital importancia la vinculación con otras instituciones públicas o privadas. Por otra parte, se organizan eventos tanto de carácter nacional como internacional que permitan promover un mejor entendimiento de los derechos de propiedad intelectual, analizándose temas como la protección del software, la promoción de la jurisprudencia de la Sala de Propiedad Intelectual, la implementación del Acuerdo de los ADPIC, y la valorización de la propiedad intelectual.

De igual forma, se cuenta con la colaboración directa de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Embajada de los Estados Unidos, así como embajadas de otros países (Suiza, Canadá) y cámaras de comercio.

Asimismo, se planifican cursos de capacitación, charlas y reuniones de trabajo con jueces, fiscales, la Policía Nacional y autoridades municipales a nivel nacional.

Dentro del Plan Operativo de la Oficina de Derecho de Autor previsto para el año 2006, al igual que años anteriores, está previsto, en coordinación con las autoridades policiales, charlas mensuales para efectivos de la Policía Nacional del Perú. Es importante el trabajo con estas autoridades ya que de esta forma se persigue una mayor y eficaz lucha contra la piratería.

- Otros programas de difusión para PYMES

Conjuntamente con Prompyme, institución encargada de promover el desarrollo de la microempresa y la pequeña empresa, Indecopi desarrolla actividades permanentes de difusión, a fin de promover la propiedad intelectual como una herramienta y motor de desarrollo e inversión.

Adicionalmente se ha logrado continuar con la denominada Cruzada Antipiratería, consistente en un conjunto de actividades de fiscalización de oficio y de difusión, que involucra al sector privado, principalmente los gremios audiovisual, fonográfico, editorial y de software, el cual persigue difundir el mensaje que la piratería no es impune.

Una de las principales tareas de Indecopi es ampliar la cobertura de sus servicios a nivel nacional; por tal motivo, también se viene reforzando la labor de difusión a través de las diez oficinas descentralizadas de Indecopi en todo el Perú, emitiendo mensajes especializados según la audiencia.



▪ Sistema de Aseguramiento de la Calidad

La gestión de Indecopi está basada en una política de satisfacción al cliente. Así, Indecopi, desde julio de 2000, ha venido certificando los distintos procesos en sus distintas áreas funcionales, habiendo obtenido la certificación ISO 9002.

La Oficina de Derechos de Autor ha logrado la Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad, aprobada por *Lloyd's Register Quality Assurance*, aplicable a registro y cancelación de registro de derechos de autor y derechos conexos, autorización de funcionamiento de sociedades de gestión colectiva, denuncias a petición de parte y de oficio por infracción a los derechos de autor y derechos conexos, visitas de inspección y medidas cautelares a petición de parte o de oficio, procedimiento de denuncias y emisión de informes técnicos y atención de consultas.

De esta forma, se busca satisfacer las expectativas y necesidades de nuestros usuarios, especialmente los titulares de derechos de propiedad intelectual.

El proceso de certificación ISO 9002 va a permitir, en un mediano plazo, generar una significativa reducción de costos operativos, permitiendo redireccionar recursos hacia la difusión de los derechos de propiedad intelectual y el combate de la piratería.

B. Existen programas de enseñanza de grado y postgrado en materia de propiedad intelectual (derecho de autor y derechos conexos)? En caso afirmativo, ¿cuál es la participación de la Oficina en dichos programas?

Personal de la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi contribuye en las labores de difusión a nivel académico brindando conferencias y talleres a diferentes públicos objetivos.

Asimismo, el personal de la Oficina de Derechos de Autor desarrolla la actividad docente en distintas universidades tanto en Lima como en Provincias.

En Lima pueden citarse la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE), la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y la Universidad Particular San Martín de Porres (UPSMP). Otras universidades incluyen la materia en cursos como Derecho de la Propiedad Intelectual y Competencia (Universidad de Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre otras). En provincias, pueden citarse los casos de Arequipa (Universidad San Agustín), Cusco (San Antonio de Abad), Piura (Universidad de Piura) y Trujillo (Universidad de Trujillo. También se dictan los cursos de Propiedad Intelectual (incluyendo derechos de autor) como parte de la currícula de la carrera de derecho y ciencias políticas.

La Pontificia Universidad Católica del Perú viene implementando, desde el año 2000, el Programa de Maestría en Propiedad Intelectual, con una duración de cuatro semestres académicos.

VI. OBSERVANCIA

- A. ¿Cuáles son las autoridades competentes a nivel nacional y cuáles son las principales acciones de combate contra la piratería? ¿Realiza o participa la Oficina en acciones relativas a la observancia del derecho de autor y los derechos conexos?

La Oficina de Derechos de Autor de INDECOPI es la autoridad competente encargada de las labores y acciones de vigilancia contra las actividades que contravengan las normas sobre derechos de autor y derechos conexos.

En la lucha contra la piratería, la Oficina de Derechos de Autor ha venido planteando diversas estrategias y planes operativos destinados a contrarrestar este delito.

La Oficina de Derechos de Autor, conjuntamente con la SUNAT -Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, y el Ministerio del Interior, entre otras entidades, es parte integrante del Comando Central de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería, división que forma parte de la Comisión Nacional anteriormente mencionada, en cuyo seno se coordinan acciones conjuntas y la aprobación y ejecución de megaoperativos en centros de reproducción y/o distribución de productos piratas.

El Ministerio Público ha creado dos fiscalías especializadas de propiedad intelectual, las cuales realizan sus actividades dentro del marco legal de sus atribuciones que le provee la Ley Orgánica del Ministerio Público y la legislación penal.

- B. ¿Existen indicadores que permitan medir cuál es el alcance o cuáles son los niveles de las infracciones del derecho de autor y de los derechos conexos?

Básicamente los indicadores contenidos en el informe *Special Report 301* de la *International Intellectual Property Association* (IIPA) revelan que en el Perú el índice de piratería fonográfica asciende a 98%, en obras audiovisuales a 75% y en software a 58%.

- C. Reseñe estudios o mediciones oficiales en materia de infracción al derecho de autor y derechos conexos señalando las fuentes de dicha información.

Señalado en la respuesta anterior. No habiendo datos oficiales en el Perú, se toman como referente válido los informes de la IIPA.

- D. ¿Existen programas de capacitación para miembros de la Judicatura, Fuerzas Policiales, Funcionarios de Aduanas?

Pregunta ya respondida en el punto V.A.

VII. JURISPRUDENCIA

- A. Indique si su Oficina dispone de un sistema o mecanismo de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derechos de autor

En la pagina web de Indecopi es factible acceder a las resoluciones y precedentes de observancia obligatoria que emite la Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi

La Oficina cuenta con un sistema que permite acceder a la información acerca de las partidas registrales otorgadas mensualmente.

Asimismo, la Oficina cuenta con un sistema que permite conocer el estado actual de los expedientes que giran ante la Oficina.

Si bien la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi no dispone de un sistema o mecanismo de clasificación o consulta de jurisprudencia, las resoluciones ordenadas cronológicamente están a disposición de los usuarios.

- B. Dé una breve reseña de las principales decisiones administrativas y judiciales (que han establecido jurisprudencia) ocurridas en su país durante los últimos dos años en materia de derechos de autor y derechos conexos, incluyendo temas tales como excepciones y limitaciones

La Oficina ha resuelto los casos de denuncia instaurados por la Asociación Peruana de Artistas Visuales (APSAV) contra los medios de comunicación, acogiendo así los derechos reconocidos a los titulares de los derechos involucrados.

Es importante destacar el caso de la Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO) contra la empresa TELECABLE S.A., por el cual ha quedado reconocido el derecho de los productores fonográficos que son generados por actos de comunicación pública de fijaciones fonográficas y que son objeto de transmisiones que realizan las empresas operadoras de cable.

También ha sido resuelta, en primera y segunda instancia administrativa, la denuncia de oficio instaurada contra los Comerciantes del Campo Ferial El Hueco, que dio origen a la

acción de oficio contra la empresa IMPORT EXPORT BYSEM CD&DVD E.I.R.L., principal proveedor de discos ópticos en blanco en el país, cuyo caso también ha sido resuelto en el presente año por la Oficina de Derechos de Autor, encontrándose pendiente que la Sala de Propiedad Intelectual resuelva la apelación interpuesta.

- C. ¿Existe algún otro sistema o mecanismo de acceso a información de jurisprudencia de propiedad industrial a nivel nacional? Señale los detalles de cómo acceder a esta información

No aplicable.

VIII. GESTIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

- A. Identificación de sociedades de gestión colectiva de autores (musicales, dramáticos, literarios, plásticos, audiovisuales) de artistas intérpretes-ejecutantes y productores de fonogramas. Indique el nombre de las autoridades, la dirección postal, la dirección electrónica y los derechos que administran. Modo de operación administrativo-financiero

- Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)

Director General: CPC Oscar Marino Huamán Chiquillanqui

Dirección Postal: Av. Petit Thouars 5038, Miraflores, Lima 18, Perú

E-mail: presidencia@apdayc.org.pe

- Asociación Peruana de Artistas Visuales (APSAV)

Director General: Ylva Villavicencio Balvín

Dirección Postal: Calle Los Frailes 181, Santa Felicia, La Molina, Lima 12, Perú

E-mail: apsav@terra.com.pe

- Asociación Nacional de Artistas Intérpretes y Ejecutantes (ANAIE)

Director General: Dr. Marcelino Matta Saravia

Dirección Postal: Av. José Pardo 610-620, Of. 26 Mezzanine, Miraflores, Lima 18, Perú

E-mail: anaie@terra.com.pe

- Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO)

Director General: Dr. Guillermo Bracamonte Ortiz

Dirección Postal: Los Cipreces 355, San Isidro, Lima 27, Perú

E-mail: unimpro@terra.com.pe

- Entidad de Gestión de Derechos Audiovisuales (EGEDA)

Director General: Dra. Mariella Cerni Bejarano

Dirección Postal: Manco Cápac 236 Miraflores, Lima 18, Perú

E-mail: leoncern@amauta.rcp.net.pe

- B. Describa las actividades que realiza la Oficina en materia de fiscalización de sociedades de gestión colectiva.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 822, la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi es la autoridad nacional competente para conceder la autorización de funcionamiento de las entidades de gestión colectiva. Igualmente, la Oficina, por mandato legal, está encargada de fiscalizar las actividades de dichas entidades, en particular, en lo que respecta a la gestión financiera y el tope máximo del gasto administrativo previsto en la ley.

El diseño efectuado por la Oficina establece estándares de calidad en el servicio de atención de sus representados y de sus usuarios, elevando el nivel de calidad tanto de sus servicios como de sus procedimientos a fin de procurar una reducción sustancial de los gastos de gestión. Igualmente, busca que se establezcan procedimientos de recaudación, identificación del repertorio y distribución de estándares con los niveles internacionales que tengan como objetivo la constante mejora de los mismos en beneficio de sus representados y usuarios. De igual modo, procura que los procedimientos establecidos puedan ser auditables tanto por sus representados como por los usuarios, por sus directivos y por la ODA. En materia de tarifas, se ha contemplado que éstas sean proporcionales con el uso de las obras y producciones que representan.

Durante 2005, se superó la cantidad de 24 reuniones con las cuatro entidades de gestión colectiva, a saber: APDAYC, ANAIE, UNIMPRO y EGEDA, con el fin de coordinar diversos aspectos vinculados a los temas de recaudación, tarifas y copia privada, incluyendo los procesos de mediación con los canales de televisión.

Siendo la recaudación y las tarifas de las entidades de gestión colectiva uno de los aspectos principales, ha sido necesario insistir en la búsqueda de consenso a fin de alcanzar uniformidad tanto en su tratamiento como aplicación, planteándose tres acuerdos que versen sobre estos temas, propiciados por la Oficina. Así, con fecha 26 de septiembre de 2005, se llegó a un acuerdo mediante el cual la propuesta de tarifa presentada por los representantes de las sociedades de gestión fue aceptada por los representantes de la Cámara de Comercio de Lima, habiéndose formalizado dicho acuerdo en el mes de diciembre.

Debe destacarse la intervención de la Oficina para que las sociedades se pongan de acuerdo en cuanto a la recaudación de la compensación por copia privada, cuyo poder por mandato ha recaído en la Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO).

Asimismo, se debe mencionar dentro del marco de la intervención de la Oficina a la APDAYC, la implementación y el funcionamiento de una Junta de Administración de dicha entidad de gestión colectiva así como el encargo a la empresa BCG como administrador ejecutivo. Ambas se han mantenido bajo la supervisión permanente de la Oficina de Derechos de Autor.

Desde el punto de vista del marco regulatorio, las sociedades de autores y de derechos conexos, constituidas o por constituirse para defender los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derechos de Autor, necesitan para los fines de su funcionamiento como sociedades de gestión colectiva, de una autorización de la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi y están sujetas a su fiscalización, inspección y vigilancia en los términos de esta Ley y, en su caso, de lo que disponga el Reglamento.

Dichas entidades serán asociaciones civiles sin fines de lucro, tendrán personería jurídica y patrimonio propio, y no podrán ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajena a su propia función (Artículo 146 del Decreto Legislativo N° 822).

Las sociedades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin presentar más título que dichos estatutos y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido encomendados, directa o indirectamente, por sus respectivos titulares. Sin perjuicio de esa legitimación, las sociedades deberán tener a disposición de los usuarios, en los soportes utilizados por ellas en sus actividades de gestión, las tarifas y el repertorio de los titulares de derechos, nacionales y extranjeros, que administren, a efectos de su consulta en las dependencias centrales de dichas asociaciones. Cualquier otra forma de consulta se realizará con gastos a cargo del que la solicite (Artículo 147 del Decreto Legislativo N° 822).

La resolución por la cual se conceda o deniegue la autorización, deberá publicarse en la separata de normas legales del Diario Oficial *El Peruano*.

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 149 del Decreto Legislativo N° 822, para que la Oficina de Derechos de Autor otorgue la autorización de funcionamiento de una sociedad de gestión colectiva, ésta deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan constituido bajo la forma de asociación civil sin fin de lucro.
- b) Que los estatutos cumplan los requisitos exigidos en las leyes respectivas y en este título.
- c) Que tengan como objeto social la gestión del derecho de autor o de los derechos conexos.
- d) Que de los datos aportados a la Oficina de Derechos de Autor y de la información obtenida por ella, se deduzca que la asociación reúne las condiciones que fueren necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales y asegurar una eficaz administración en el territorio nacional de los derechos cuya gestión se solicita.

El Artículo 152 del Decreto Legislativo N° 822 establece que la Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad de gestión colectiva y elige a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia. El Consejo Directivo designa al Director General, quien es el representante legal de la sociedad.

Según el Artículo 153 del Decreto Legislativo N° 822 las entidades de gestión están obligadas a:

- a) Registrar en la Oficina de Derechos de Autor el acta constitutiva y estatutos, así como sus reglamentos de asociados, de tarifas generales, de recaudación y distribución, de elecciones, de préstamos y fondo de ayuda para sus asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios; los contratos que celebren con asociaciones de usuarios y los de representación que tengan con entidades extranjeras de la misma naturaleza, así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados; y las actas o documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados; asimismo a presentar los balances anuales, los informes de auditoría y sus modificatorias; todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elaboración, elección o nombramiento, según corresponda. En el caso de la

celebración de convenios con asociaciones de usuarios, para su aplicación, la sociedad de gestión colectiva deberá necesariamente adecuar su reglamento de tarifas y proceder a su publicación, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo.

b) Aceptar la administración de los derechos de autor y conexos que les sea solicitada directamente por titulares peruanos o residentes en el Perú, de acuerdo con su objeto o fines, siempre que se trate de derechos cuyo ejercicio no pueda llevarse a efecto eficazmente de hecho sin la intervención de dichas sociedades y el solicitante no sea miembro de otra sociedad de gestión del mismo género, nacional o extranjera, o hubiera renunciado a esta condición.

c) Aceptar la administración solicitada con sujeción a las reglas del contrato de adhesión establecidas en los estatutos y a las demás disposiciones de estos que le sean aplicables. El contrato de adhesión a la sociedad podrá ser de mandato o de cesión, a efectos de administración, no podrá exigir la transferencia o el encargo de manera global de los derechos correspondientes al titular ni demás derechos ni modalidades de explotación que los necesarios para la gestión desarrollada por la asociación, y su duración no podrá ser superior a tres años, renovables indefinidamente.

d) Reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, y que guarden proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones cuyos derechos administre la entidad. En materia relativa a la suspensión de los derechos sociales, el régimen de votación será igualitario.

e) Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales determinarán la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, salvo los casos de remuneración fija permitidos por la ley, y podrán prever reducciones para las utilidades de las obras y prestaciones sin finalidad lucrativa realizadas por personas jurídicas o entidades culturales que carezcan de esa finalidad.

f) Mantener a disposición del público, las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales, a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días calendario, a la fecha de su entrada en vigor.

g) Contratar, salvo motivo justificado, con todo usuario que lo solicite y acepte la tarifa establecida, la concesión de licencias no exclusivas para el uso de su repertorio, en la medida en que hayan sido facultadas para ello por los titulares del respectivo derecho o sus representantes, a menos que se trate del uso singular de una o varias obras de cualquier clase que requiera la autorización individualizada de su titular.

h) Recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, mediante la aplicación de las tarifas previamente publicadas.

i) Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.

j) Aprobar su presupuesto de ingresos y egresos por parte de su Consejo Directivo, para períodos no mayores de un año. Los gastos administrativos no podrán exceder del 30% de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca. Para satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la asamblea general, las sociedades de gestión colectiva podrán destinar hasta un 10% adicional de la recaudación neta -una vez deducidos los gastos administrativos- provenientes de la gestión colectiva. Sólo el Consejo Directivo autorizará los gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin superar los tope enunciados, siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a éste artículo. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Oficina de Derechos de Autor sobre dicha irregularidad. La sociedad podrá en forma extraordinaria con la justificación debida, y únicamente para la adquisición de activos, efectuar gastos mayores que excedan en un 10% el porcentaje máximo previsto en esta ley, debiendo contar para ello previamente con el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General.

k) Aplicar sistemas de distribución real que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso.

l) Mantener una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos y que deberá contener, por lo menos, el balance general de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional y a la Oficina de Derechos de Autor de Indecopi.

m) Elaborar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el balance general y la memoria de actividades correspondientes al año anterior, documentos que estarán a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta días calendario al de la celebración de la Asamblea General que deba conocer de su aprobación o rechazo.

n) Someter el balance y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo en base a una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y cuyo informe estará a disposición de los socios, debiendo remitir copia del mismo a la Oficina de Derechos de Autor dentro de los cinco días de realizado, sin perjuicio del examen e informe que corresponda a los órganos internos de vigilancia, de acuerdo a los estatutos.

o) Publicar el balance anual de la entidad en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la Asamblea General.

p) Los gastos que irroguen las publicaciones dispuestas por la presente ley y el costo de las auditorías ordenadas por la Oficina de Derechos de Autor, no serán computados dentro del porcentaje por concepto de gastos administrativos.

De acuerdo con lo establecido prescrito en el Artículo 154 del Decreto Legislativo N° 822, los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan las sociedades de gestión colectiva de entidades o asociaciones extranjeras y la designación de los miembros de sus órganos directivos y del director general, surtirán efectos dentro de la sociedad y frente a terceros, a partir de su inscripción en la Oficina de Derechos de Autor.

La Oficina podrá denegar o cancelar la inscripción de las actas o documentos de la designación de los miembros de sus órganos directivos de la entidad de gestión colectiva, por violación de las disposiciones legales o estatutarias en la elección.

Las sociedades de gestión no podrán mantener fondos irrepartibles. A tal efecto, dichas sociedades, durante tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto, pondrán a disposición de sus miembros y de las organizaciones de gestión representadas por ellas, la documentación utilizada en tal reparto y conservarán en su poder las cantidades correspondientes a las obras, prestaciones o producciones respecto de las cuales no se haya podido conocer su identidad. Transcurrido dicho plazo, las sumas mencionadas serán objeto de una distribución adicional entre los titulares que participaron en dicho reparto, en proporción a las percibidas en él individualmente (Artículo 161 de la Ley de Derecho de Autor).

Prescriben a los cinco años en favor de la sociedad de gestión colectiva los montos percibidos por sus socios y que no fueran cobrados por éstos, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto (Artículo 162 de la Ley de Derecho de Autor).

Si un gremio o grupo representativo de usuarios considera que la tarifa establecida por una entidad de gestión colectiva es aplicada abusivamente, podrá recurrir al arbitraje de Indecopi, a través de una comisión arbitral constituida por un representante de la Comisión de la Libre Competencia, un representante de la Comisión de Protección al Consumidor y un representante de la Oficina de Derechos de Autor, quien la presidirá y convocará. La solicitud de arbitraje podrá presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aplicación de la tarifa. La Oficina de Derechos de Autor también podrá convocar de oficio a la Comisión. Mientras se produce la decisión, el gremio o grupo representativo de usuarios podrán utilizar el repertorio administrado por la entidad, siempre que efectúen el depósito del pago correspondiente o consignen judicialmente la cantidad exigida por la entidad de gestión conforme a las tarifas establecidas. La Comisión dispondrá, en caso de verificar que existe abuso en la aplicación de la tarifa, los criterios sobre los cuales deberá basarse la sociedad de gestión colectiva para aplicar su reglamento de tarifas. Contra lo resuelto por la Comisión no procede la interposición de recursos impugnatorios (Artículo 163 de la Ley de Derecho de Autor).

A los efectos del régimen de autorización y fiscalización previsto en esta ley, la Oficina de Derechos de Autor podrá exigir de las sociedades de gestión, cualquier tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros, documentos y designar un representante que asista con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia, o de cualquier otro previsto en los estatutos respectivos (Artículo 164 de la Ley de Derecho de Autor).

La resolución que ordene la práctica de una auditoría deberá ser motivada, debiendo la sociedad de gestión colectiva asumir los gastos que ocasione la misma.

La Oficina de Derechos de Autor es la única autoridad competente que podrá imponer sanciones a las sociedades de gestión que infrinjan sus propios estatutos o reglamentos, o la legislación de la materia, o que incurran en hechos que afecten los intereses de sus representados, sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones civiles que correspondan (Artículo 165 de la ley de Derecho de Autor).

Las sanciones que puede imponer la Oficina de Derechos de Autor son las siguientes:

- a) Amonestación, pudiendo disponerse su publicación en la separata de Normas Legales del Diario Oficial *El Peruano*, a costa de la infractora.
- b) Multa de hasta 150 Unidades Impositivas Tributarias de acuerdo a la gravedad de la falta.
- c) Suspensión de las autoridades societarias en el ejercicio de sus funciones, hasta por el lapso de un año, designando en su lugar una Junta Administradora.
- d) Cancelación de la autorización de funcionamiento.

La sanción de cancelación del permiso de funcionamiento a una sociedad de gestión colectiva, solamente procederá en los casos siguientes:

- a) Si se comprueba que la autorización para funcionar se obtuvo mediante falsificación o alteración de datos o documentos, o de cualquier otra manera en fraude a la ley.
- b) Si sobreviniera o se pusiera de manifiesto algún hecho grave que pudiera haber originado la denegación del permiso de funcionamiento.
- c) Si se demostrara la imposibilidad para la entidad de cumplir con su objeto social.
- d) Si se reincidiera en una falta grave que ya hubiera sido motivo de sanción, dentro de los tres años anteriores a la reincidencia.

En cualquiera de los supuestos anteriores, deberá mediar un previo apercibimiento de la Oficina de Derechos de Autor, que fijará un plazo no mayor de tres meses para la subsanación o corrección correspondiente.

La revocación surtirá sus efectos a los 30 días de su publicación en la separata de Normas Legales del Diario Oficial *El Peruano*.

C. Reseñe brevemente las iniciativas en materia de gestión de derechos digitales

Las sociedades de gestión colectiva han iniciado un proceso de actualización de sus tarifarios poniéndolas al alcance de sus usuarios, contando con el apoyo de entidades extranjeras.

No se han introducido modificaciones normativas en este aspecto.

- D. ¿Ha establecido su Oficina indicadores de desempeño para medir la gestión administrativa? En caso positivo, reseñe brevemente qué tipo de indicadores se utilizan, explicando cómo se establecen, miden e interpretan

En el Plan Operativo del año 2005, la Oficina de Derechos de Autor planteó como una de sus metas operativas el fortalecimiento de la transparencia en las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, se establecieron lineamientos de las Sociedades de Gestión Colectiva, partiendo de un diagnóstico de la situación de cada entidad y estableciendo una política de austeridad que tienda a la reducción sustancial de los gastos administrativos.

Las sociedades se han comprometido a establecer estándares de calidad en el servicio de atención de sus representados y de sus usuarios, estableciendo procedimientos de recaudación, identificación de repertorio y distribución de estándares con los niveles internacionales, que tengan como objetivo la constante mejora de los mismos en beneficio de sus representados y de los usuarios, así como la evaluación de las tarifas aprobadas a fin de determinar si éstas se han aprobado sobre la base de criterios establecidos en la normatividad.

La Oficina de Derechos de Autor de Indecopi, en uso de sus facultades, en el marco del proceso administrativo de oficio realizado a la Asociación de Autores y Compositores (APDAYC) sancionó a dicha sociedad y nombró una Junta Administradora que inició sus funciones el 31 de marzo de 2005. Asimismo, la Oficina seleccionó y designó de oficio al Administrador Ejecutivo al cual el Consejo Directivo le delegó amplias facultades, habiéndose realizado diversas acciones de auditoría para los fines correctivos de la gestión de la sociedad.

Como resultado de dicho proceso, se ha incrementado la recaudación, se han reducido los gastos administrativos, se ha racionalizado el personal, se han sistematizado los procesos, dando prioridad a la gestión de recaudación a nivel nacional con información en línea.

Aunque la reestructuración aún no está concluida, se continúa con la optimización de los recursos humanos, reduciendo los gastos administrativos así como los socioculturales.

[Fin del documento]